



905

Nº 383 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 20 MAR. 2024

Visto, el INFORME LEGAL N° 80-2024/DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145 de fecha 14 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre reconocimiento del beneficio de canasta de alimentos (incluyendo devengados e intereses), en los términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P del 10 de marzo de 1999, presentado por el administrado LEONARDO SABA FLORES y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de febrero del 2024, el administrado LEONARDO SABA FLORES, solicita reconocimiento del beneficio de canasta de alimentos (incluyendo devengados e intereses), en los términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P del 10 de marzo de 1999;

Que, con INFORME LEGAL N° 80/DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145, de fecha 14 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica en el cual opina declarar infundado el pedido del servidor antes mencionado, aduciendo que:

Que, el Tribunal Supremo Constitucional establece en la Sentencia recaída en el expediente N°1042-2002-AA/TC, que el derecho de petición "(...) constituye (...) un instrumento o mecanismo que permite a los ciudadanos relacionarse con los poderes públicos y, como tal, deviene en un instituto característico y esencial del Estado democrático de derecho". (fundamento jurídico 2.2.2);

Que, el administrado LEONARDO SABA FLORES, peticionan el reconocimiento del beneficio de canasta de alimentos (incluyendo devengados e intereses), en los términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P del 10 de marzo de 1999, en los términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA – P del 10 de marzo de 1999, considerando la emisión de dicha norma hasta la actualidad;

Que, el administrado pretende que se les reconozca los efectos de la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA – P del 10 de marzo de 1999, sin embargo dicha Resolución no tiene alcance para los trabajadores de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna, resolución que para efectos del tiempo se encuentra firme, por tanto, no puede pretender el demandante que se le incluya en sus alcances;

Que, la canasta de alimentos es un beneficio de carácter no remunerativo que se paga a los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional de Piura vía CAFAE, quienes lo administran de manera autónoma de acuerdo a las normas del D.U N° 088-2001;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, incorpora las modificaciones contenidas en la presente norma: "Artículo 117.- *Derecho de petición administrativa* 117.1 *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de*





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Nº 383 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, **20 MAR. 2024**

La Constitución Política del Estado... 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado del Decreto Supremo Nº004-2019-JUS y el Decreto Legislativo Nº 1272; en su Artículo IV Principios del procedimiento administrativo expresa lo siguiente: “Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial Nº 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley Nº 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y Resolución Ejecutiva Regional Nº124-2024/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 22 de febrero del 2024, mediante la cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "L.C.C." - Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el reconocimiento del beneficio de canasta de alimentos (incluyendo devengados e intereses), en los términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial Nº 115-99/CTAR PIURA-P del 10 de marzo de 1999; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa, presentado por el administrado **LEONARDO SABA FLORES**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la parte interesada y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
LUCIANO CASTILLO COLONNA
SULLANA
Med. Mariano M. Yáñez Cesti
DIRECTOR GENERAL
CMP. 40291

MMYC/CECA/Lnov.